



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez. El presente proceso ejecutivo singular (Apelación de Sentencia) de **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FEDEARROZ”** contra **AGRODIA SAS NIT N° 900.317.247-9** y **ELKIN DARIO CARRILLO LOPEZ C. C. N° 17.342.515**. Rad, N° **23001400300320190010801**, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. con la finalidad que provea su admisión.

YAMI MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, **Veinte (20) de septiembre** dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FEDEARROZ” NIT N° 860.010.522-6 (@hotmail.com)
APODERADO	POMPILIO DÍAZ RICARDO C. C. N° 6.881.860 T.P. N° 57157 (pompiliodiazricardo@hotmail.com)
DEMANDADO	AGRODIA SAS NIT 900.317.247-9 SANDRA PATRICIA CARRILLO LÒPEZ C. C. N° 52.267.536 ELKIN DARIO CARRILLO LOPEZ C. C. N° 17.342.515 (elkindario22@hotmail.com)
APODERADO	GUSTAVO KERGUELEN PINILLA C. C. N° 78.688.067 y T.P. N° 44255 (gkerquelen@hotmail.com)
RADICADO	23001400300320190010801
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	AUTO PREVIO A LA ADMISION RECURSO DE APELACION
AUTO N°	

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente virtual, advierte el Despacho que, previo a proceder con su admisión, **se hace necesario identificar el efecto en que fue concedido el recurso de apelación**; atendiendo lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 325 del C.G.P. “...*Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso*”,

Lo anterior, en concordancia con el artículo 323 ibidem, el cual establece:

Artículo 323 ibídem.

- 1 (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.***

Por lo anterior, observa el despacho que el Aquo, en la audiencia realizada el día 26 de agosto de 2022, muy a pesar que el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación y el Juez del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, lo concedió, **sin embargo; no indica en que efecto lo concede**, así mismo quedó consignado en el acta de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la audiencia de dicha fecha, así como se aprecia en imagen que sigue:

Contra la anterior decisión la parte ejecutada a través de su apoderada interpuso **recurso de apelación**, el cual **fue concedido** por lo que el expediente se enviará para reparto de entre los jueces civiles del circuito.

Teniendo en cuenta que la norma habla de adecuar el recurso cuando fuese concedido en el efecto equivocado, pero no plantea el caso, en que faculte al ad quem, para suplir cuando no indican en que efecto se concede el recurso, se procederá a OFICIAR al Aquo para que realice la adición del caso, e indique el efecto en que se concederá el pluricitado recurso,

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería para que señale el efecto en que concedió el pluricitado recurso de apelación. Ofíciase sin dilaciones por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636bacd9699f61902b81c1b2109f49484c4e81b4c90b4df392dce1245c00eca6**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>